RESOLUCION de 6 de mayo de 1988, de la Dirección 11449 General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia en el Mercado Hipotecario.

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 20 de junio de 1986, se acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los siguientes índices de referencia del Mercado Hipotecario correspondientes al mes de abril

a) Tipo de interés medio de las cédulas hipotecarias emitidas en el semestre anterior. 10,36 por 100.
b) Tipo de interés medio de la Deuda Pública con amortización

entre tres y seis años, emitidas en el semestre anterior: 11,97 por 100.

Madrid, 6 de mayo de 1988.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

RESOLUCION de 9 de mayo de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el precio de adquisición de los Pagarés del Tesoro que se emitan por suscripción pública el 20 de mayo de 1988 y se hace público el importe nominal de los emitidos el 6 de 11450 mayo de 1988.

En uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 26 de enero de 1988, por la que se dispone la emisión de Letras del Tesoro y Pagarés del Tesoro durante 1988 y se delegan en el Director general del Tesoro y Política Financiera determinadas competencias, y en razón de lo prevenido en el apartado 2 de la Resolución de esta Dirección General de 27 de enero de 1988, es necesario establecer el precio de adquisición de los Pagarés que se emitan, por lo que esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-El precio a pagar por los Pagarés del Tesoro que se emitan el 20 de mayo de 1988, com vencimiento el 17 de noviembre de 1989, como consecuencia de peticiones de suscripción que tengan entrada en como consecuencia de peticiones de suscripción que tengan entrada en las oficinas del Banco de España hasta las doce horas (once horas en las islas Canarias) del día 18 de mayo de 1988, será el 92,201 por 100 de su valor nominal. El tipo de interés anual equivalente al precio fijado, calculado conforme se establece en el apartado 3.2.1 de la Orden de 26 de enero de 1988, es el 5,5 por 100.

Segundo.—No se establece limite específico para esta emisión; por consigniente destre del fímite que con carrietar alokal para la Deuda

consiguiente, dentro del límite que con caracter global para la Deuda recoge el número 2, b), de la Resolución de esta Dirección General de 27 de enero de 1988, se aceptarán todas las peticiones de suscripción que se presenten en tiempo y forma debidos al precio fijado.

Tercero.—Se hace público que el importe nominal de los Pagarés del Tesoro emitidos el día 6 de mayo de 1988, en razón de lo dispuesto en las Resoluciones de esta Dirección General de 27 de enero de 1988 y de 25 de abril de 1988 asciende a 16,942,000,000 pesetas.

Madrid, 9 de mayo de 1988.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

11451 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 9 de mayo de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	111.003	111,281
1 dólar canadiense	89,788	90,012
1 franco francés	19.465	19,513
l libra esterlina	208,439	208,961
1 libra irlandesa	176,329	176,771
1 franco suizo	79.265	79,463
100 francos belgas	315,755	316,545
1 marco alemán	66,047	66,213
100 liras italianas	8,886	8,908
l florin holandés	58,891	59,039
l corona sueca	18,906	18,954
l corona danesa	17,159	17,201
l corona noruega	17,992	18,038
1 marco finlandés	27,675	27,745
100 chelines austriacos	939,824	942,176
100 escudos portugueses	80,649	80,851
100 yens japoneses	89,089	89,312
1 dólar australiano	85,693	85,907
100 dracmas griegas	82,297	82,503
1 ECU	137,238	137,582

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran 11452 Canaria, en fecha 9 de diciembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Pardilla González.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Pardilla Gonzalez, contra la Resolución de este Departamento, sobre exclusión del Cuerpo de Profesores Numerarios de Formación Profesional, la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en fecha 9 de diciembre de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos; En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.-Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Pardilla González contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 30 de septiembre de 1986, y contra la denegación presunta del recurso de reposición, por entender que dichos actos se ajustan a Derecho.

Segundo.-No hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo, Sr. Director general de Personal y Servicios.

ORDEN de 25 de marzo de 1988 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro privado de enseñanza de Educación General Básica denominado «Juan XXIII» de 11453

Examinado el expediente promovido por la Cooperativa industrial de enseñanza privada «Juan XXIII», relativo al cambio de titularidad del Centro privado de enseñanza denominado «Juan XXIII», sito en la avenida Martínez Catena, sin número, de Ceuta, que cuenta con clasificación definitiva para ocho unidades de Educación General Básica, otorgada por Orden de fecha 9 de julio de 1981;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Juan XXIII», a favor de «Agrupación Escolar

Resultando que, mediante acta notarial otorgada ante el Notario de Ceuta don Jesús García Sánchez, con el número 118/1988 de su protocolo, la «Agrupación Escolar Juan XXIII» cede la titularidad, a todos los efectos, del citado Centro a favor de la Cooperativa industrial de enseñanza privada «Juan XXIII», que, representada en dicho acto por doña Maria Isabel Pérez Aguilar y don Santiago Vicente Pecino, la

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio

de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que, por tratarse de un Centro concertado, se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Conciertos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre regimen orden de autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletin Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1858 («Boletin Oficial del Estado» de 18 de julio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos

los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del
Centro privado de enseñanza «Juan XXIII» de Ceuta, que en lo sucesivo
será ostentada por la Cooperativa industrial de enseñanza privada «Juan
XXIII», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le

Ш.

reconoce, y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral. El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento

del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ORDEN de 30 de marzo de 1988 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 313.483, interpuesto por doña Maria del Carmen Bouzas Posse, contra Orden del Departamento de 21 de diciembre de 1984. 11454

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María del Carmen Bouzas Posse, contra Resolución de este Departamento, sobre nombramiento funcionarios de carrera en el Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, la Audiencia Nacional, en fecha 15 de diciembre de 1987, ha dictado sentencia, cuyo follo en del circulato tener literale. fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.483, interpuesto por doña María del Carmen Bouzas Posse, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de diciembre de 1984, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma en el aspecto objeto de impugnación por ser ajustada a derecho.

Segundo.-No hacemos una expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

RESOLUCION de 28 de abril de 1988, de la Secretaría de 11455 Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca la presentación de solicitudes de subvención a publicaciones periódicas de carácter científico o técnico, con cargo al Programa Sectorial de Promoción General de Conocimiento.

Ilmo, Sr.: La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), establece en su artículo 2.º los objetivos de interés general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, y destaca, en su artículo 4.º, el fomento de la investigación básica en los distintos campos de conocimiento, orientado al mantenimiento y respectión de superioriente y respectión de conocimiento, orientado al mantenimiento y respectión de superioriente y respectión de conocimiento, orientado al mantenimiento y respectión de superioriente de colided de tento en la

básica en los distintos campos de conocimiento, orientado al mantenimiento y promoción de equipos investigadores de calidad, tanto en la Universidad como en los demás Centros Públicos de Investigación.

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las previsiones del citado artículo 4.º, el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1988, incluye el Programa Sectorial de Promoción General de Conocimiento, gestionado por la Dirección General de Investigación Científica y Tecnica.

La correcta ejecución y aprovechamiento del mencionado Programa, especialmente, y de los restantes Programas del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, requiere de la existencia de publicaciones periódicas que permitan difundir, amplia y eficazmente, los conocimientos científicos y tecnológicos generados en los mismos. mismos.

Pretendiendo contribuir al fomento de la difusión de dichos conocimientos, esta Secretaría de Estado ha resuelto convocar la presentación de solicitudes de subvención a publicaciones periódicas de carácter científico o técnico, conforme a las normas específicas del anexo.

Lo que comunico a V. L para conocimiento de los interesados. Madrid, 28 de abril de 1988.-El Secretario de Estado, Juan M. Rojo

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

ANEXO

Subvenciones a publicaciones periódicas españolas de carácter científico o técnico

Objeto del programa.

1.1 Las publicaciones científicas constituyen el principal vehículo de difusión de los conocimientos, de comunicación entre científicos y un importante medio de formación de investigadores, por lo que resulta esencial apoyar su desarrollo, su fortalecimiento y la mejora de su

Esta convocatoria trata de potenciar aquellas publicaciones periodicas españolas de carácter científico que por su alta calidad y prestigio internacional sean merecedoras de un apoyo económico que les permita aumentar el número de artículos originales, incrementar la calidad de los mismos, ajustarse a las normas internacionales de publicación, etcétera.

Ambito de aplicación.

2.1 Para que una publicación periódica española de carácter científico o científico-técnico, pueda optar a una subvención deberá cumplir, como mínimo, las siguientes condiciones:

a) Estar en posesión del correspondiente ISSN.
b) Que el número de artículos científicos o científico-técnicos originales publicados por año, no sea inferior a doce.
c) Disponer de un Comité de redacción.
d) Disponer de un sistema de evaluación de la calidad de los trabajos originales mediante censores.
e) Disponer de normas de publicación para los autores en forma detallada y precisa

detallada y precisa.

2.2 Se excluyen explicitamente de esta convocatoria aquellas solicitudes que no reunan los requisitos antes citados, así como aquellas encaminadas a la dotación de equipamiento (ordenadores, mobiliario, maquinaria, etcetera), pago de personal fijo, edición de números extraordinarios y creación de nuevas publicaciones.

2.3 Un elevado porcentaje de publicidad puede ser motivo de denegación de la solicitud.

2.4 Las publicaciones científicas o científico-técnicas deben tender 2.4 Las publicaciones científicas o científico-técnicas deben tender a su autofinanciación mediante cuotas realistas de suscripción y apoyos por Instituciones o Entidades que le sean afines, por lo que se valorarán muy especialmente los esfuerzos económicos y de otro tipo que la Entidad solicitante demuestre estar realizando para lograr la autofinanciación de la publicación. Las subvenciones no podrán ser solicitadas para financiar en su totalidad la publicación.

2.5 Se considerarán especialmente meritorias aquellas publicaciones cuyos artículos originales vayan acompañados de los resumenes en español e inglés, pues con ello se facilita la inclusión de tales publicaciones en los bancos de datos internacionales.

- 3.1. Se podrán presentar solicitudes para aquellas publicaciones periódicas españolas que sean editadas por.
- a) Centros, Institutos, Departamentos, Secciones u otras Entidades de investigación integradas en una Universidad u Organismo público de investigación, o privado, sin ánimo de lucro.

b) Asociaciones y Sociedades científicas de carácter no lucrativo y sin fines comerciales.

4. Formalización de las solicitudes.

4.1 Las solicitudes serán presentadas a través del organismo con personalidad jurídica propia que se responsabilice de la publicación, con el visto bueno de su representante legal.

4.2 Las solicitudes deberán dirigirse al Director general de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, número 150, 28006 Madrid), mediante la presentación del impreso normalizado número 11, el cual deberá variar acompresed de las decumentas indicases al con en el contra de la presentación del cual deberá variar acompresentación de la presentación de la publicación, con el visto bueno de su representante legal. deberá venir acompañado de los documentos indispensables que en el mismo se indican.

4.3 Los modelos de impresos normalizados antes citados podrán solicitarse a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, número 150, 28006 Madrid).

4.4 El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

5.1. Las solicitudes recibidas se evaluarán en sus aspectos de calidad científica o técnica y de cumplimiento de las normas internacionales para publicaciones científicas o técnicas preconizadas por UNESCO (PGI-79/WS/8), los cuales pueden ser solicitados al Instituto de Información y Documentación en Ciencia y Tecnología del CSIC (caile Joaquín Costa, número 22, 28006 Madrid).

5.2 Con posterioridad a la evaluación, un Comité de Selección, propuesto por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, elevará a ésta sus propuestas.